



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1849-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 13 de Octubre del 2017.

Visto: La Notificación de Cargo N°2382-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N°1222-2016/MPS-SGCM-UFElM ambas de fecha 18.12.2016; por las que se le Sanciona al administrado Sr. Jorge Luis Castro García, identificada con DNI N°03643148; propietario del Establecimiento Comercial Salón de Eventos "Aldos", con la multa de Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR AUTORIDAD MUNICIPAL", equivalente al 50% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N°429-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 15.03.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; la Resolución Gerencial N°764-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 08.05.2017; el Informe N°196-2016/MPS-GSCGRD-SCM-UFIM-ecs de fecha 19.12.2017; el Informe N°1992-2016/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 20.12.2016; el Informe N°108-2017-MPS/SCM-US-ST-DATC de fecha 18.01.2017; el Informe N°191-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 23.01.2017; el Informe N°284-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 30.01.2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 1222-2016/MPS-SGCM-UFElM; levantada con fecha 18.12.2016; por la que se constata que el Sr. Jorge Luis Castro García, identificada con DNI N°03643148; propietario del Establecimiento Comercial Salón de Eventos "Aldos", viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 50% de UIT "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR AUTORIDAD MUNICIPAL"; infracción que es reconocida en dicha Acta por la Administrada mencionada líneas arriba.

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR AUTORIDAD MUNICIPAL", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 50% de la UIT.

Que, se debe precisar que el administrado presenta descargo mediante ticket de expediente N°015364 de fecha 22.05.2017, en el cual alega que con Expediente N°032016 de fecha 20.10.2016, el suscrito solicito Licencia de Funcionamiento, en el giro de Salon de Eventos, ubicado en calle Ugarte N°1318 - Sullana, para lo cual adjunte todos los requisitos establecidos en el texto único de Procedimientos Administrativos.



Que, con Resolución Gerencial N°074-2017/MPS-GDEL de fecha 25.01.2017, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, resuelve en su artículo Primero.- Dar cumplimiento a la Resolución de Gerencia Municipal N°011-2017/MPS-GM de fecha 13.01.2017, y se declare fundado el Recurso de Apelación propuesto por el Sr. Jorge Luis Castro García, contra la Resolución Gerencial N°1121-2017/MPS-GDEL y en su segundo artículo resuelve.- Otorgar la Licencia de funcionamiento Definitiva, que se detalla en el Certificado N°05440-17, nombre del suscrito, en el giro de Salón de Eventos, ubicado en Calle Ugarte N°1318 - Sullana, con un área de 136 m2.

Que, de las pruebas ofrecidas por el administrado se tienen: La Resolución Gerencial N°074-2017/MPS-GDEL de fecha 25.01.2017, la Licencia de funcionamiento N°5440-17 de fecha 25.01.2017, los mismos que obran en el expediente administrativo.

Que, si bien es cierto se debe precisar que el administrado presenta como medio de prueba la Licencia de Funcionamiento N°5440-17 de fecha 25.01.2017, se debe precisar que el día 18.12.2016, al momento de la realización de la inspección rutinaria por parte del personal de fiscalización municipal, se apersonaron al local ubicado en Calle Ugarte N°1318 - Sullana, donde se pudo constatar que el mismo no cuenta con Licencia de funcionamiento, documento fiel que lo habilita a prestar el servicio o giro de Salón de Eventos.

Que, mediante Acta de Fiscalización N°1222-2016/MPS-SGCM-UFelM de fecha 18.12.2016, el mismo que a la letra dice: Dando cumplimiento al proveído N°648-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM, los fiscalizadores Ernesto Carhuatoccto Saavedra, Edwin Rivera Vera, Briggi Moran, nos constituimos al establecimiento, Salón de Eventos Aldos, ubicado en Calle Ugarte N°1318 - Sullana, siendo atendidos por el propietario a quien se le solicito la documentación, quien nos presentó el Certificado de Defensa Civil, y manifestó que la Licencia de funcionamiento se encuentra en trámite, se constató in situ que se iba a realizar un cumpleaños, se observó 45 sillas, un equipo de sonido, 02 parlantes, 02 tortas de cumpleaños, por lo que se procedió a imponer la Notificación de Cargo N°002382, con código de infracción D - 501 de acuerdo a lo que establece la O.M N°018-2014/MPS, asimismo se ordena la Clausura Temporal por 30 días a partir del 18.12.2016 hasta el 17.01.2017, en caso de que no se acate la Orden de Clausura, se procederá a aplicar la Ordenanza Municipal N°07-2016/MPS, donde se retendrá sus bienes.

Que, es menester de este despacho señalar que la fiscalización fue solicitada por los vecinos continuos al local, ello en virtud a que el funcionamiento de dicho local se da sin la debida autorización municipal, es más, cuando se realizan eventos, los asistentes perturban la tranquilidad pública y el ornato de su calle, tal como lo acredita con las tomas fotográficas anexas al presente expediente administrativo.

Que, si bien es cierto, la materialización de la comisión de la Infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecido en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

Artículo 230. - Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

Que, se debe señalar que la falta se materializo en la inspección in situ, no siendo pasible de subsanación, puesto que el administrado para el inicio de una actividad comercial debe de solicitar los permisos municipales respectivos, tales como la Licencia de Funcionamiento; puesto que, así ha sido previsto en el artículo 4° de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley N° 28976, el cual establece:

Artículo 4°. - Sujetos obligados.

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura.



Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la *Notificación de Cargo N°2382-2016/MPS de fecha 18.12.2016*, al administrado Sr. Jorge Luis Castro García, identificada con DNI N°03643148; propietario del Establecimiento Comercial Salón de Eventos "Aldos"; con el Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR AUTORIDAD MUNICIPAL", equivalente al 50% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÚMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la *Notificación de Cargo N°2382-2016/MPS de fecha 18.12.2016*; ascendiente al 50% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Papeleta de Infracción impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE; con notificar a la administrada, con la presente Resolución en su domicilio ubicado en *Calle Ugarte N°1318 - Sullana*.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:
Interesado.
Gerenc. Administ. Trib.
Sub Ger. Control Mun.
Archivo
VDGV/leg.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE
RIESGOS DE DESASTRES